

Recurso de Revisión: 01611/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

/Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01611/INFOEM/IP/RR/2017, 01632/INFOEM/IP/RR/2017 y 01633/INFOEM/IP/RR/2017, interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Huixquilucan, se procede a dictar la presente Resolución; y

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha uno de junio de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Huixquilucan, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00162/HUIXQUIL/IP/2017, 00142/HUIXQUIL/IP/2017 y 00141/HUIXQUIL/IP/2017, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

00162/HUIXQUIL/IP/2017

"con que criterio o protocolo han sido seleccionados para el operativo Huixquilucan seguro en cada una de sus sesiones de enero de 2016 a la fecha, los funcionarios que han asistido y porque?" (sic)

00142/HUIXQUIL/IP/2017

"cual es el protocolo del operativo Huixquilucan seguro para la atención de emergencias o de la probable comisión de un delito?" (sic)

00141/HUIXQUIL/IP/2017

“cual es el protocolo para la ejecución del operativo Huixquilucan Seguro, así como su fundamentación y motivación jurídica?”

SEGUNDO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, dio respuesta a las solicitudes de información de la siguiente manera:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2016; en atención a su solicitud de información, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turnó su solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, es competente para dar contestación a su requerimiento de información, sin embargo no manifestó respuesta alguna a dicho requerimiento. Por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido a usted sirva tener a esta Unidad de Transparencia por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida.”

Recurso de Revisión: 01611/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

No se omite señalar que las respuestas a las solicitudes de información fueron en los mismos términos, por ello esta Ponencia Resolutora a fin de no realizar repeticiones innecesarias solo insertó una de ellas.

TERCERO. Inconforme con lo anterior, en fecha tres de julio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso los recurso de revisión, a los que se les asignaron los números de expedientes 01611/INFOEM/IP/RR/2017, 01632/INFOEM/IP/RR/2017 y 1633/INFOEM/IP/2017 en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"La ausencia de respuesta de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública"
(Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"La violación del Derecho Humano de acceso a la Información, así como, el actuar ominoso del sujeto obligado". (Sic)

Cabe precisar que tanto el acto impugnado como las razones o motivos de inconformidad son exactamente iguales en los tres recursos de revisión que por esta vía se resuelven, por ello, a fin de efectuar repeticiones innecesarias sólo se insertaron una sola vez.

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01611/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, el recurso 01632/INFOEM/IP/RR/2017, por cuestión de turno le correspondió a la Comisionada Eva Abaid Yapur y el recurso número

01633/INFOEM/IP/RR/2016, le fue turnado al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

El Pleno de este Instituto, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de doce de julio de dos mil diecisiete, ordenó la acumulación de los recursos 01611/INFOEM/IP/RR/2017, 01632/INFOEM/IP/RR/2017 y 01633/INFOEM/IP/RR/2017, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, toda vez que se trata del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado y resulta conveniente la resolución unificada de los asuntos; tal y como lo dispone el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando: (...)

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; ...

(Énfasis añadido)

QUINTO. Con fecha siete de julio de dos mil diecisiete, se admitieron los recursos de revisión que nos ocupan, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, así mismo que el Sujeto Obligado

Recurso de Revisión: 01611/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

rindiera sus respectivos Informes Justificados y formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, rindió sus respectivos Informes Justificados, a través de diversos archivos electrónicos, por lo que hace al recurso 01611/INFOEM/IP/RR/2017, dichos archivos se hicieron consistir en: *Oficio PMUT 155 Con Seg Pub S.I.J. RR 01611 SI 00162.pdf.pdf*, *IJ EXPEDIENTE SEC TEC CONS SEG PUB.pdf*, *Respuesta RR 01611, SI 00162.pdf* y *gacetahxq.pdf*, respecto de los cuales únicamente se describe brevemente su contenido, pues ya son del conocimiento de las partes.

- *Oficio PMUT 155 Con Seg Pub S.I.J. RR 01611 SI 00162.pdf.pdf*, Archivo electrónico que contiene el Oficio número PM/UT/155/2017, a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia requiere al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública ambos del Sujeto Obligado, para que en un término de veinticuatro horas, remita los alegatos o manifestación que estime convenientes por parte de la Unidad Administrativa a su cargo respecto del recurso de revisión 01611/INFOEM/IP/RR/2017.

- *IJ EXPEDIENTE SEC TEC CONS SEG PUB.pdf*, Archivo electrónico que contiene el Informe Justificado del Sujeto Obligado, el cual en la parte que nos interesa señala:

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:

- I. Que esta Unidad de Transparencia Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 51 y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevó a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la entrega de las respuestas (considerando la omisión de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública) en tiempo y forma al solicitante.
- II. Que con fundamento en el artículo 55 del Reglamento Orgánico (anexo al presente) de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública, es dependencia competente para emitir contestación al interesado, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01611/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- ***Respuesta RR 01611, SI 00162.pdf***, Archivo electrónico que contiene el Oficio número CMSP/ST/591/2017, a través el cual el Secretario Técnico informa a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, lo siguiente:

Sobre el particular me permito comunicar a usted que los servidores públicos asistentes al Operativo Huixquilucan Se guro de enero de 2016 a la fecha han sido convocados en función de la prelación que establece el Bando Municipal. La mística de servicio y compromiso social son los elementos que motivan la participación de los servidores públicos, aunado a su certeza de que estas acciones benefician a la población a la que le sirven.

- ***gacetahxq.pdf***, Archivo electrónico consistente en la Gaceta Municipal, Año 1, Número 28, Sección I, de fecha 21 de diciembre de 2016, a través de la cual se publicó el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

Respecto al recurso de revisión **01632/INFOEM/IP/RR/2017**, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través de los archivos electrónicos denominados ***J EXPEDIENTE SEC TEC CONS SEG PUB.pdf, gacetahxq.pdf, Respuesta RR 01632, SI 00142.pdf, Oficio PMUT 175 Con Seg Pub S.I.J. RR 01632 SI 00142.pdf.pdf***.

Los referidos archivos electrónicos contienen medularmente la siguiente información:

- ***J EXPEDIENTE SEC TEC CONS SEG PUB.pdf y gacetahxq.pdf Oficio PMUT 175 Con Seg Pub S.I.J. RR 01632 SI 00142.pdf.pdf***, no se describe su contenido toda vez que es idéntico al señalado en los párrafos que anteceden, además de ser del conocimiento de las partes.
- ***Respuesta RR 01632, SI 00142.pdf***, Archivo electrónico que contiene el Oficio número /CMSP/ST/581/2017 a través el cual el Secretario Técnico informa a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01611/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sobre la solicitud de información referida me permito comunicar a usted que ésta escapa de las atribuciones de esta unidad administrativa, por lo que se sugiere que la misma sea gestionada ante la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, como área competente para dar contestación a su requerimiento. **/**

Por último, relativo al recurso de revisión **01633/INFOEM/IP/RR/2017**, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través de los archivos electrónicos denominados: *Respuesta RR 01633, SI 00141.pdf, IJ EXPEDIENTE SEC TEC CONS SEG PUB.pdf, Oficio PMUT 176 Con Seg Pub S.I.J. RR 01633 SI 00141.pdf.pdf y gacetahxq.pdf*

Los referidos archivos electrónicos contienen medularmente la siguiente información:

- *Respuesta RR 01633, SI 00141.pdf*, Idéntica a la señalada en el recurso 1632/INFOEM/IP/RR/2017, sólo se diferencia por el oficio con el que esta fue emitida /CMSP/ST/582/2017.
- Respecto a los archivos electrónicos denominados *IJ EXPEDIENTE SEC TEC CONS SEG PUB.pdf, Oficio PMUT 176 Con Seg Pub S.I.J. RR 01633 SI 00141.pdf.pdf y gacetahxq.pdf*, no se describe su contenido, toda vez que es idéntico al señalado en los párrafos que anteceden, además de ser del conocimiento de las partes.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el ahora recurrente no formuló manifestaciones.

OCTAVO. En fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción de los presentes medios de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 2º fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9º, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo de los asuntos, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió las respuestas, toda vez que éstas fueron pronunciadas el veintidós de junio de dos mil diecisiete, mientras que los recursos de revisión en cita, fueron interpuestos respectivamente el día tres de julio del mismo año, es decir, al séptimo día hábil siguiente de haber recibido las respuestas, descontando del cómputo

del plazo los días veinticuatro, veinticinco de junio, uno y dos de julio de dos mil diecisiete, por tratarse de sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en que respondió a estas el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que los mismos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

TERCERO. Procedibilidad. En cuanto al requisito de procedibilidad de los citados recursos de revisión, el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

"Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

...

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

...

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

..."

En principio, de una interpretación sistemática al artículo de referencia que contiene los requisitos que deberán contener los recursos de revisión, se resalta que si bien es requisito el nombre del solicitante, también lo es que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, dicho requisito no será indispensable para su tramitación.

En este sentido, de la revisión a los expedientes electrónicos del SAIMEX se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su

identidad, lo cual no provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Esto es así, ya que como lo establece el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non* que los particulares y en su caso, los recurrentes deban señalar, aunando a que dicha Ley prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Situación que a su vez se aprecia claramente en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta...

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 01611/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."

(Énfasis añadido)

Por ello, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debido a que solicitar la identificación del recurrente, en ciertos extremos, se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, por lo que la Ley de Transparencia, no limita el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En conclusión, el requisito relativo al nombre del recurrente, como lo señala la Ley en la materia, no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio de los recursos de revisión de cita, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le proporcionara, vía SAIMEX, lo siguiente:

- ¿Con que criterio o protocolo han sido seleccionados para el operativo Huixquilucan seguro en cada una de sus sesiones de enero de 2016 a la fecha, los funcionarios que han asistido y porque?
- ¿Cuál es el protocolo del operativo Huixquilucan seguro para la atención de emergencias o de la probable comisión de un delito?
- ¿Cuál es el protocolo para la ejecución del operativo Huixquilucan Seguro, así como su fundamentación y motivación jurídica?

En sus respectivas respuestas, el Sujeto Obligado manifestó que en atención a la solicitud de información, su Unidad de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turnó las respectivas solicitudes a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, quien conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, es la autoridad competente para dar contestación a los requerimientos de información correspondientes, sin embargo, no manifestó respuesta alguna a tales requerimientos.

Inconforme con lo anterior, el ahora recurrente interpuso los presentes recursos de revisión, en los cuales, señaló como acto impugnado, la ausencia de respuesta de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública y como razones o motivos de inconformidad la violación del Derecho Humano de acceso a la Información, así como, el actuar ominoso del sujeto obligado.

Posteriormente, vía Informe Justificado y anexos, el Sujeto Obligado en los recursos de revisión 01611/INFOEM/IP/RR/2017, 01632/INFOEM/IP/RR/2017 y 01633/INFOEM/IP/RR/2017, precisó en la parte que nos interesa, que:

- Con fundamento en el artículo 55 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Sujeto Obligado, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública es la dependencia competente para emitir contestación al interesado, a través de su Servidor Público Habilitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Por cuanto hace al recurso de revisión 01611/INFOEM/IP/RR/2017, señaló que los servidores públicos asistentes al Operativo Huixquilucan Seguro de enero de 2016 a la fecha han sido convocados en función de la prelación que establece el Bando Municipal, la mística de servicio y compromiso social son los elementos que motivan la participación de los servidores públicos, aunado a su certeza de que estas acciones benefician a la población a la que le sirven.
- Respecto a los recursos de revisión 01632/INFOEM/IP/RR/2017 y 01633/INFOEM/IP/RR/2017, el Sujeto Obligado, indicó en sus respectivos Informes Justificados, que sobre las solicitudes de información 00142/HUIXQUIL/IP/2017 y 00141/HUIXQUIL/IP/2017, éstas escapan de las atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública, por lo que sugirió que dichas solicitudes de información sean gestionadas ante la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, como área competente para dar constatación a sus requerimientos.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis de la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, a efecto de determinar si la información remitida por el Sujeto Obligado, a través de sus respuestas e Informes Justificados, colma o no el derecho de acceso a la información del particular.

Inicialmente, resulta pertinente precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del Sujeto Obligado, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que de los argumentos vertidos en una de sus respuestas, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada.

En efecto, el hecho de que el Sujeto Obligado se haya pronunciado respecto al cuestionamiento consistente en *"¿Con que criterio o protocolo han sido seleccionados para el operativo Huixquilucan seguro en cada una de sus sesiones de enero de 2016 a la fecha, los funcionarios que han asistido y porque?"*, se advierte que acepta que genera, posee y administra dicha información, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el Sujeto Obligado; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el Sujeto Obligado.

En ese sentido, tenemos que relativo al primer cuestionamiento consiente en *¿Con que criterio o protocolo han sido seleccionados para el operativo Huixquilucan seguro en cada una de sus sesiones de enero de 2016 a la fecha, los funcionarios que han asistido y porque?*, fue

Recurso de Revisión: 01611/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

respondido a cabalidad por el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado, pues a través del diverso archivo electrónico *Respuesta RR 01611, SI 00162.pdf*, que contiene el Oficio número CMSP/ST/591/2017, el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública informa a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, lo siguiente:

Sobre el particular me permito comunicar a usted que los servidores públicos asistentes al Operativo Huixquilucan Seguro de enero de 2016 a la fecha han sido convocados en función de la prelación que establece el Bando Municipal. La mística de servicio y compromiso social son los elementos que motivan la participación de los servidores públicos, aunado a su certeza de que estas acciones benefician a la población a la que le sirven.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto al realizar el estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a través de su Informe Justificado correspondiente, advierte que se colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, toda vez que se indicó el criterio a través del cual fueron seleccionados los funcionarios públicos que han asistido a cada una de sus sesiones de enero de 2016 a la fecha, respecto al Operativo Huixquilucan Seguro.

Es así que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada al rendir su Informe respectivo, el Pleno de este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados

Recurso de Revisión: 01611/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

(Énfasis añadido)

De lo expuesto con antelación, se puede concluir que el Sujeto Obligado atendió las solicitudes de información correspondientes, ya que si bien es cierto, al proporcionar su respectiva respuesta, mencionó que la Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turnó la solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, es competente para dar contestación a su requerimiento de información; y a pesar de que no manifestó respuesta alguna a dicho requerimiento, también lo es que, el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado relativo al recurso de revisión 01611/INFOEM/IP/RR/2017 atendió la solicitud de información del hoy recurrente, con lo cual se colmó su derecho de acceso a la información pública.

En tal virtud, el Sujeto Obligado al proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente al rendir el concerniente Informe Justificado, debe entenderse que queda sin materia al haber sido colmada, pues no existen extremos legales para la procedencia del citado recurso, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento por haber quedado sin materia.

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado dentro de recurso de revisión 01611/INFOEM/IP/RR/2017 a través de su Informe Justificado, para dar respuesta a la solicitud de información correspondiente, éste Instituto concluye que con la información proporcionada se colma el derecho de acceso a la información de ahora recurrente y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, ya que el Pleno ha determinado que cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento o precisión proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que este rubro queda sin materia al haber colmado el requerimiento inicial planteado.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el recurso de revisión 01611/INFOEM/IP/RR/2017, con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia.

Ahora bien, continuando con el estudio de los recursos de revisión 01632/INFOEM/IP/RR/2017 y 01633/INFOEM/IP/RR/2017 tenemos que el ahora recurrente solicitó saber *¿cuál es el protocolo del operativo Huixquilucan seguro para la atención de emergencias o de la probable comisión de un delito?*, así como *¿cuál es el protocolo para la ejecución del operativo Huixquilucan Seguro, así como su fundamentación y motivación jurídica?*, en esa virtud, se procede a señalar a que se refiere el término “Huixquilucan Seguro”.

En principio de cuentas, conviene precisar que debe entenderse por “protocolo”, así tenemos que la Real Academia de la Lengua Española lo define como:

Protocolo

1. ...
2. m. Acta o cuaderno de actas relativas a un acuerdo, conferencia o congreso diplomático.
3. m. Conjunto de reglas establecidas por norma o por costumbre para ceremonias y actos oficiales o solemnes.
4. m. Secuencia detallada de un proceso de actuación científica, técnica, médica, etc..¹

De lo anterior, se concluye que al hablar de protocolo debe entenderse al conjunto de reglas de formalidad que rigen los actos y ceremonias diplomáticas y oficiales; en ese sentido, si el particular señaló que requiere saber *¿cuál es el protocolo del operativo Huixquilucan seguro para la atención de emergencias o de la probable comisión de un delito?*, así como *¿cuál es el protocolo para la ejecución del operativo Huixquilucan Seguro, así como su fundamentación y motivación jurídica?*, se debe entender que lo que desea saber son las reglas o el procedimiento del pilar temático “Huixquilucan Seguro”, tanto para su ejecución, como para la atención de emergencias o la probable comisión de un delito, así como su fundamentación y motivación jurídica.

¹ Definición consultable en la página de internet: <http://dle.rae.es/?id=USpE7gq>

Precisado lo anterior, tenemos que al respecto, el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 del Sujeto Obligado señala lo siguiente:

El Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 (PDM) es el instrumento rector de la planeación municipal en el que aparecen expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población de Huixquilucan.

Este documento orienta la acción de la administración y de los grupos sociales del Municipio hacia ese fin, al incluirse las propuestas planteadas por los distintos sectores a través de mecanismos de participación y consulta popular.

Las propuestas de las personas, los grupos y las comunidades del Municipio son la referencia de las obligaciones que la Administración municipal tiene con la sociedad. El gobierno municipal en Huixquilucan, observando la normatividad aplicable, tiene a su cargo la prestación, explotación y conservación de los servicios públicos municipales, y se compromete a la provisión eficiente de servicios en agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia y disposición de desechos; mercado y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; y los demás que las legislaturas determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Derivado de estas obligaciones normativas, en Plan de Desarrollo Municipal establece de forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada año del periodo de gobierno, enfocando las actividades de la administración a los siguientes pilares temáticos:

- Desarrollo con rostro humano (Gobierno solidario)
- Municipio con crecimiento ordenado (Municipio progresista)
- Huixquilucan seguro (Sociedad protegida)

Estos tres pilares temáticos se interrelacionan con dos ejes transversales:

- Gobierno honesto y cercano (Gobierno de resultados)
- Gobierno eficaz (Financiamiento para el desarrollo)

Los tres pilares temáticos y los dos ejes interaccionan para darle certeza y robustez a todas las acciones de la administración, adoptando una estructura programática lo más apegada a la utilizada en la administración del Gobierno del Estado de México, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo.

PILAR TEMÁTICO 3: HUIXQUILUCAN SEGURO

Este pilar se centra en garantizar las bases para contar con una sociedad que vive en un entorno de cohesión social. “Huixquilucan Seguro” se construye a partir de tres conceptos básicos: prevención y persecución de la delincuencia, buscar la solución pacífica de los conflictos, y el respeto a los derechos humanos. Aunado a lo anterior, se debe evaluar también la seguridad en términos de riesgo, desastres naturales, contingencias y problemas relacionados con fenómenos naturales que pueden afectar al Municipio.

DIAGNÓSTICO

Huixquilucan, al igual que otros municipios de alto desarrollo, se enfrenta ante el reto de preservar la seguridad pública combatiendo la delincuencia. Esto requiere un alto nivel de coordinación con instancias estatales y federales, y la conexión con la ciudadanía para las labores de vigilancia y denuncia.

Al agrupar a Huixquilucan entre los 223 municipios con más de 100 mil habitantes en el país, y analizar seis tipos de delitos, aparece en lugar 34 del segundo cuartil (Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal, 2014).

Ilustración 76. Índice de violencia municipal 2014 (223 municipios de más de 100 mil habitantes)

Posición a nivel nacional	Municipio	Homicidio	Secuestro	Violación	Lesiones	Robo con violencia	Extorsión	Suma
1	Cuernavaca	12.37	2.27	6.09	5.57	34.32	1.58	62.19
10	Hidalgo del Parral	27.53	0.20	2.96	4.70	1.36	0.05	36.80
20	Mexicali	7.36	0.11	2.30	9.00	13.70	0.28	32.74
30	Tampico	12.04	2.26	2.62	6.24	5.94	0.36	29.45
34	Huixquilucan	6.64	0.00	1.47	12.78	7.59	0.15	28.63

Fuente: Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal ²

El grado de peligrosidad sísmica en el territorio municipal va de bajo a mediano. Huixquilucan es una región con fallas geológicas, el 40% de la superficie municipal cuenta con esta característica. La intensidad sísmica en el Municipio evaluada bajo el criterio de intensidad de Mercalli es de tipo VI. La probabilidad condicional de que ocurra un terremoto grande o muy grande en esta área municipal en un intervalo de 10 años es menor del 10%, lo que indica el bajo riesgo sísmico que existe (Dirección General de Seguridad Pública, Vialidades y Protección Civil, 2016).

2

De la información antes insertada, se advierte que toda vez que la seguridad es una de las preocupaciones primordiales de todos los mexicanos, el Sujeto Obligado implementó

² Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 (PDM), consultable en la página electrónica <http://www.huixquilucan.gob.mx/acordeon/descargas/plannedesarrollo2017.pdf>, páginas 8, 196 y 197.

el término “Huixquilucan Seguro”, el cual definió como el pilar que se construye a partir de tres conceptos básicos: prevención y persecución de la delincuencia, búsqueda de la solución pacífica de los conflictos, y el respeto a los derechos humanos, aunado a la evaluación de la seguridad en términos de riesgo, desastres naturales, contingencias y problemas relacionados con fenómenos naturales que pueden afectar al Municipio.

Precisando además que, el objetivo de “Huixquilucan Seguro” es fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia, utilizando la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia, valiéndose del uso de tecnologías y promoviendo mecanismos de coordinación interinstitucional, generando así una sociedad protegida ante riesgos.

Así también, tenemos que el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 (PDM), precisa como estrategias el incrementar el número de operativos con la finalidad de reducir el índice delictivo y aumentar la percepción de seguridad dentro de la ciudadanía y como líneas de acción 2016-2018, relativas a “Huixquilucan Seguro”, realizar operativos permanentes, como se advierte a continuación:

Objetivos del PND 2013-2018	Objetivos PDEM 2011-2017 por pilares y ejes	Objetivos del PDM 2016-2018 por pilares y ejes	Estrategias PDM 2016-2018	Líneas de acción PDM 2016-2018	MIR por programa presupuestario PDM 2016-2018
			Incrementar el número de operativos con la finalidad de reducir el índice delictivo y aumentar la percepción de seguridad dentro de la ciudadanía.	Brindar asesoría técnica en materia de programas de prevención del delito. Realizar operativos permanentes Huixquilucan Seguro. ← Realizar operativos BUM (Base de Operaciones Mixtas). Realizar operativos COM (Coordinación Estado - Municipio). Realizar operativos Cuenta Habiente Seguro. Realizar operativos presenciales.	

Recurso de Revisión: 01611/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, es importante precisar que el entonces particular en sus solicitudes de información respectivas, se refiere al “Operativo Huixquilucan Seguro”, sin que obste a lo anterior, el hecho de que como ya vimos el Sujeto Obligado en su Plan de Desarrollo Municipal, únicamente lo precise como “Huixquilucan Seguro” y en sus diversos comunicados lo señale como programa “Huixquilucan Seguro” y operativo “Huixquilucan Seguro”, tal y como se advierte a continuación:



Huixquilucan de Degollado a 28 de febrero de 2016
Comunicado 049

SE INSTALA EN HUIXQUILUCAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

- Uno de los ejes rectores de la administración 2016-2018 es la seguridad, destacó, Enrique Vargas del Villar.
- En el Consejo participaran los penalistas y expertos en temas de seguridad: Gabriel Regino y José Luis Nassar, Eduardo Margolis y el empresario Nelson Vargas.

Empresarios, abogados, ciudadanos, autoridades Federales, Estatales y de Huixquilucan, integran el Consejo Municipal de Seguridad Pública y la Comisión de Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, instancias que permitirán trabajar de manera coordinada para hacer de esta localidad, la más segura del país.

El Alcalde Enrique Vargas del Villar, en su calidad de presidente del Consejo de Seguridad, tomo protesta a sus integrantes a quienes invito a participar intensamente para que la seguridad en el municipio sea un referente a nivel nacional. “Uno de los ejes rectores de la administración 2016-2018 es la seguridad, de ahí la importancia de contar con un consejo especializado en la materia”, destacó el edil.

Recordó, que derivado de los operativos implementados en el marco del programa “Huixquilucan Seguro”, en el municipio se registró una reducción del siete por ciento en la incidencia delictiva durante enero y se espera una tendencia similar en febrero.

En su intervención el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Martín Vázquez Pérez, enfatizó que el Presidente de Huixquilucan cuenta con el respaldo del gobierno del estado de México, para trabajar junto con la federación y ciudadanía en contra de la delincuencia y lograr buenos resultados.

Como Secretario Técnico del Consejo, se nombró a Graco Ramírez Garrido García. Pablo Fernández de Cevallos, secretario del ayuntamiento; Margarita López Trejo, síndico municipal; Luis Antonio Alarcón Martínez, comisario de seguridad pública; Víctor Hugo Iglesias Mendoza, octavo regidor, así como, ciudadanos de diversas comunidades, tomaron protesta como integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Recurso de Revisión: 01611/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Huixquilucan de Degollado a 21 de marzo de 2016
Comunicado 062

EN MARCHA OPERATIVO SEMANA SANTA 2016 EN HUIXQUILUCAN

- Se implementarán diferentes esquemas de vigilancia para salvaguardar la integridad y bienes de los huixquiluquenses
- Este operativo es parte del programa permanente "Huixquilucan Seguro"

Para brindar seguridad a los habitantes del municipio como parte del programa "Huixquilucan Seguro", la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad implementará el operativo, "Semana Santa 2016" con el cual se mantendrá vigilancia estrecha en las diversas comunidades de la localidad.

El Comisario de Seguridad Pública de Huixquilucan, Luis Antonio Alarcón Martínez, destacó que este operativo se implementó desde este 21 de marzo y permanecerá hasta el día 27 y se efectuará en esquemas de operación para atender puntualmente las necesidades de los pobladores en estos días de asueto.

Se contará con esquemas de vigilancia para eventos religiosos para salvaguardar la integridad de los ciudadanos que participen en las actividades a realizarse en diversas comunidades como parte del domingo de ramos, jueves santo, viernes de Viacrucis, procesión del silencio y sábado de gloria, resaltó el funcionario.



Huixquilucan de Degollado a 16 de julio de 2017
Comunicado 396

SE REFUERZA SEGURIDAD EN HUIXQUILUCAN CON EL OPERATIVO VERANO 2017

- Por instrucciones del presidente municipal, Enrique Vargas del Villar, se reforzarán los operativos en las zonas habitacionales, bancarias y comerciales

A partir del primer minuto de este lunes 17 de julio y hasta el 21 de agosto, en Huixquilucan inicia el operativo de vacaciones Verano 2017 cuyo objetivo es salvaguardar la integridad y bienes de las personas que en este periodo de asueto salen del municipio o lo visitan.

Por instrucciones del presidente municipal, Enrique Vargas del Villar, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, reforzará los operativos en las zonas habitacionales, de bancos y comerciales para inhibir algún hecho delictivo, además de que las unidades de emergencia de Protección Civil, Bomberos y ambulancias en coordinación con la Cruz Roja, estarán listas para atender alguna eventualidad que se pudiera presentar.

El comisario, Luis Antonio Alarcón Martínez, indicó que el estado de fuerza con que se cuenta, estará atento y en constante movimiento para brindar seguridad a la población de Huixquilucan y el patrimonio de los que se van de vacaciones.

Resaltó, que la implementación del operativo de Verano 2017, no significa que los 14 dispositivos que se realizan en la demarcación vayan a parar, sino al contrario continúan y se fortalecen, como son: Huixquilucan Seguro; Pie Tierra; Presencia; BOM; Cordón Vial; Pasajero Seguro, Cuentanaciente y Tecolote, entre otros.

De lo antes expuesto, tenemos que el Sujeto Obligado en sus diversos comunicados menciona programa “Huixquilucan Seguro”, refiriéndose además como operativo de Verano 2017 a “Huixquilucan Seguro” en esa virtud, se concluye que al hablar de operativo o programa o simplemente el mencionar “Huixquilucan Seguro” nos estamos refiriendo al mismo concepto.

En ese sentido, al hablar de “Huixquilucan Seguro” debe entenderse como el plan que se lleva a cabo para desarrollar una acción y conseguir un objetivo, en el caso que nos ocupa, “Huixquilucan Seguro” tiene como plan de acción el fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia, utilizando la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia, valiéndose del uso de tecnologías y promoviendo mecanismos de coordinación interinstitucional, con el objetivo de generar así una sociedad protegida ante riesgos.

Una vez precisado lo anterior, y retomando lo solicitado por el ahora recurrente en los recursos de revisión en mención, tenemos que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado al dar respuesta a las solicitudes de información consistentes en saber: *¿Cuál es el protocolo del operativo Huixquilucan seguro para la atención de emergencias o de la probable comisión de un delito?*, y *¿Cuál es el protocolo para la ejecución del operativo Huixquilucan Seguro, así como su fundamentación y motivación jurídica?*, señaló que en atención a la solicitud de información del ahora recurrente, la Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turnó las respectivas solicitudes a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, es competente para dar contestación a los requerimiento de información, sin embargo, no manifestó respuesta alguna a dichos requerimientos.

Recurso de Revisión: 01611/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Posteriormente, como parte de su Informe Justificado, el Sujeto Obligado anexó a los recursos que nos ocupan, los oficios números /CMSP/ST/581/2017 y /CMSP/ST/582/2017, a través de los cuales señaló que sobre las solicitudes de información 00142/HUIXQUIL/IP/2017 y 00141/HUIXQUIL/IP/2017, escapan de las atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública, por lo que se sugiere que dichas solicitudes de información sean gestionadas ante la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, como área competente para dar contestación a sus requerimientos.

En ese sentido, esta Ponencia Resolutora, procedió a efectuar un estudio y análisis a las atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

En esa virtud, tenemos que el Bando Municipal de Sujeto Obligado, señala relativo a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública en la parte que nos interesa, lo siguiente:

"ARTÍCULO 145.- El Gobierno Municipal a través de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, dependiente de la Presidencia Municipal, llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal;

II. Fungir como enlace del Ayuntamiento ente las instancias federales y estatales en la materia;

...

IV. Contribuir al funcionamiento del sistema estatal de Seguridad Pública;

VI. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de las Seguridad Pública y del Consejo Municipal;

Recurso de Revisión: 01611/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ARTÍCULO 146.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrara de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México y conforme a las bases generales que determine los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, y cumplirá cabalmente con los lineamientos de organización y funcionamiento establecidos.

(Énfasis añadido)

Por cuanto hace a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, el citado Bando señala lo siguiente:

ARTÍCULO 61.- Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias siguientes:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Interna Municipal;

...

XII. Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;

(Énfasis añadido)

Por su parte, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México vigente, señala en la parte que nos interesa:

“Artículo 39. Para el despacho de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones el Presidente Municipal contará con el apoyo directo de:

...

VII. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

(Énfasis añadido)

Así también, tenemos que el artículo 55, del referido Reglamento, señala que la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias

federales y estatales en la materia. Procurará la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Además de ser la encargada de promover, coordinar, organizar y ampliar la presencia de la sociedad en la determinación de las políticas públicas de gobierno y la implementación de programas de desarrollo comunitario.

Por su parte, los artículos 56 y 57 del Reglamento en cita señalan como atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las siguientes:

- Elaborar en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que sea solicitada;

Y para el despacho de los asuntos competencia de la **Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**, ésta se auxiliará, directamente, de las siguientes subdirecciones:

- Subdirección de Coordinación Intergubernamental y Social;
- Subdirección de Vinculación y Participación Ciudadana.

De igual forma, el multicitado Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, señala en su artículo 58, que la Subdirección de

Recurso de Revisión: 01611/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Coordinación Intergubernamental y Social, tendrá entre sus atribuciones:

- Elaborar y proponer los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, elaborados en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;

De lo hasta aquí expuesto tenemos que la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, a través de la Subdirección de Coordinación Intergubernamental y Social, tiene entre sus atribuciones la de elaborar los programas Municipales de seguridad Pública, y al ser contemplado como un programa "Huixquilucan Seguro" dichas unidades administrativas adscritas al Sujeto Obligado deben contar con la información solicitada por el ahora recurrente.

Sin que obste lo anterior, el hecho de que en sus respectivos Informes Justificados el Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública hubiese señalado de manera textual, lo siguiente:

Sobre la solicitud de información referida me permito comunicar a usted que ésta escapa de las atribuciones de esta unidad administrativa, por lo que se sugiere que la misma sea gestionada ante la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, como área competente para dar contestación a su requerimiento. **/**

Lo anterior, toda vez que no debe pasar desapercibido que relativo al cuestionamiento consistente en; ¿Con que criterio o protocolo han sido seleccionados para el operativo Huixquilucan seguro en cada una de sus sesiones de enero de 2016 a la fecha, los funcionarios que han asistido y porque? correspondiente a la solicitud de información 00162/HUIXQUIL//IP/2017 que origino el recurso de revisión 01611/INFOEM/IP/RR/2017

este fue respondido a cabalidad por el Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública de lo que se advierte que éste tiene conocimiento y más aún cuenta con la información requerida, tan es así que emitió pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, continuando con el estudio de los presentes recursos de revisión, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, señala en su artículo 176, que la **Dirección de Seguridad Pública y Vialidad será la encargada de** conservar la tranquilidad y el orden público en el Municipio, así como de ser responsable de **planear, coordinar, dirigir, administrar y controlar las políticas, programas y acciones, en materia de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Bomberos, para preservar el estado de derecho, las garantías de las personas, la prevención de los delitos** y la protección de la integridad física, bienes y derechos de la ciudadanía en general.

Además, que su Titular tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que en la parte que nos interesa señalan:

- Planear, programar, dirigir, operar, controlar y evaluar las funciones de los cuerpos de seguridad pública, policía auxiliar, tránsito, vialidad y bomberos, atendiendo el mando directo del Presidente Municipal y garantizando en todo tiempo el respeto de los Derechos Humanos de la población de Huixquilucan y los transeúntes del territorio Municipal;
- Promover y proponer la política en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad que se requiera para preservar el orden y la paz social en el Municipio;

- Proponer al Presidente Municipal los programas y estrategias en materia de seguridad pública y de cooperación con los tres niveles de Gobierno;
- Elaborar planes y estrategias encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad de la población en situaciones de emergencia y desastres en coordinación con la Unidad de Protección Civil, así como coordinar y organizar las funciones del cuerpo de bomberos;
- Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios de coordinación o colaboración con autoridades de los tres niveles del gobierno, organismos públicos o sociales, nacionales, extranjeros internacionales e instituciones académicas en materia de prevención del delito;

Por su parte el artículo 177 del referido Reglamento, dispone que para el despacho de los asuntos competencia de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, su Titular se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefatura de Estado Mayor;
- II. Dirección de Seguridad Pública;
- ...
- III. Subdirección Administrativa;

(Énfasis añadido)

Así, tenemos que de conformidad con el artículo 185 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, la Subdirección Administrativa tiene entre sus funciones:

- Brindar asesoría jurídica a los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad; sea en materia del ejercicio de sus funciones y normatividad aplicable o por actos cometidos en el cumplimiento de su deber;
- Revisar el marco normativo y emitir opinión jurídica de los acuerdos, órdenes, circulares y resoluciones que emanen de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, así como de los actos administrativos, corroborando el contenido de la información que rijan las relaciones jurídicas que se generen;
- Mantener actualizado el marco jurídico que rige a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad e informar a las Unidades Administrativas sobre las modificaciones que correspondan;
- Proponer al Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad reformas a la normativa municipal en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- Proponer estrategias de prevención del delito en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

En esa tesitura, se advierte que el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad y sus unidades administrativas, (Subdirección de Administración) cuentan con facultades para mantener actualizado el marco jurídico que rige a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad e informar a las Unidades Administrativas sobre las modificaciones que correspondan; así como proponer a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad reformas a la normativa municipal en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad y proponer estrategias de prevención del delito en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Por su parte, el artículo 179 del referido Reglamento, establece que la Dirección de Seguridad Pública contará con las siguientes atribuciones:

- Proponer la formulación de planes y programas de prevención del delito y faltas administrativas, así como la estrategia para la realización de operativos de seguridad;
- Supervisar y vigilar el debido cumplimiento de las funciones de los elementos de seguridad pública, en el desarrollo de operativos y acciones preventivas, para evitar la violaciones a los derechos humanos, procurando una atención de calidad a la ciudadanía;

En tal virtud, esta Ponencia Resolutora concluye válidamente que tanto la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública, como la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, son unidades administrativas competentes para atender las citadas solicitudes de información del ahora recurrente.

Derivado de lo anterior, este Instituto procedió a verificar las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, y se pudo advertir que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado no remitió a todas las áreas que pudieran contar con la información requerida, a excepción de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública, quien indicó que en atención a las solicitudes de información, escapa de sus atribuciones por lo que se sugiere que las mismas sean gestionadas ante la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

En efecto, el Sujeto Obligado fue omiso en enviar a los demás Servidores Públicos Habilitados (Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad a través de la Dirección de Seguridad Pública) las solicitudes de información respectivas, ya que, como se vio

anteriormente, fue el Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública, quien sugirió enviarlas a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad para su atención; además de que en este caso, al apreciarse las facultades con las que cuenta tanto el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública como la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, la información solicitada podría encontrarse en esas Direcciones; por ello la Titular de Unidad de Transparencia debió remitir las solicitudes correspondientes a todas las áreas que pudieran tener la información, así como realizar una búsqueda exhaustiva; ello con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

(Énfasis añadido)

En mérito de lo anteriormente expuesto y, ante el hecho que dentro de la estructura del Sujeto Obligado se encuentran áreas que pudiesen poseer o administrar la información solicitada y a las cuales no fue turnada la solicitud de origen, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa en sus archivos, en términos de lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de localizar y realizar la entrega del o los documentos donde conste o en los cuales se pueda obtener la información solicitada.

Aunado a lo expuesto, es importante precisar que de conformidad con el artículo 92, fracción I de la Ley en mención, los Sujeto Obligado deberán poner a disposición del

público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

En consecuencia, y toda vez que, como se observó, el Sujeto Obligado no turnó las solicitudes de acceso a la información a todos los Servidores Públicos Habilitados que, bajo sus propias atribuciones, pudieran poseer, generar o administrar la información, lo dable será ordenar la búsqueda a todas las áreas que pudieran contar con el o los documentos donde consten o de los cuales se pueda advertir la información solicitada, la cual de manera enunciativa más no limitativa, pudiera encontrarse en los archivos de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública como de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, a través de sus unidades administrativas.

En conclusión, y en virtud de que se actualiza la causal de procedencia contenida en la fracción I del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante la negativa de la información, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente en los recursos de revisión 01632/INFOEM/IP/RR/2017 y 01633/INFOEM/IP/RR/2017, por lo cual, lo procedente será ordenar al Sujeto Obligado, hacer entrega de la información solicitada por el recurrente.

En ese tenor y, de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno, a efecto

de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 01611/INFOEM/IP/RR/2017, en razón de haber quedado sin materia, por haber sido colmada la solicitud de información presentada, tal y como fue expuesto en el Considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, en los Recursos de Revisión 01632/INFOEM/IP/RR/2017 y 01633/INFOEM/IP/RR/2017, por lo que, se **REVOCAN** las respuestas del Sujeto Obligado.

TERCERO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Huixquilucan, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información 00141/HUIXQUIL/IP/2017 y 00142/HUIXQUIL/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, previa **búsqueda exhaustiva y razonable**, de los documentos donde conste(n) o se pueda(n) advertir lo siguiente:

- El protocolo del Operativo Huixquilucan Seguro para la atención de emergencias o de la probable comisión de un delito, así como su fundamentación y motivación jurídica.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de

Recurso de Revisión: 01611/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; hágasele de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR AUSENTE EN VOTACIÓN EN LA SESIÓN, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGESIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

(Ausencia en votación)
Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01611/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01611/INFOEM/IP/RR/2017 y sus acumulados.

DGLT/BZN